

El Protomedicato en la administración central de la Monarquía Hispánica

MARÍA SOLEDAD CAMPOS DÍEZ (*)

RESUMEN

En el periodo histórico conocido como la Edad Moderna (siglos xv al xix), y dentro de la administración central de la Corona de Castilla encuentra el Protomedicato su gestación, desarrollo y ocaso. El análisis conceptual de esta real institución, como tribunal colegiado y supremo de carácter técnico destinado a controlar las profesiones sanitarias en Castilla, con jurisdicción especial, en función de la materia y de las personas sobre las que actúa, independiente y no subordinado al Consejo Real, aunque en ocasiones mediatizado por él, constituye el objeto de estudio. Connotaciones éstas, desarrolladas a través de la evolución legislativa y efectiva del tribunal y que marcan diferentes etapas en su larga vida.

Considerado el Protomedicato, no como organismo aislado, sino dentro del entramado burocrático de la administración moderna, es analizado en el contexto de su relación, a veces conflictiva, con otras instituciones centrales, territoriales y municipales de la Monarquía, Colegios profesionales, universidad y jurisdicción eclesiástica.

BIBLIID [0211-9536(1996) 16; 43-58]

Fecha de aceptación: 30 de junio de 1995

El reinado de los Reyes Católicos inicia un proceso político administrativo, en el cual se va a producir la institucionalización de la naciente monarquía. Proceso que llega a su cénit con el reinado de Felipe II, al completar éste el sistema gubernativo de Consejos con las últimas creaciones de cuerpos consultivos.

Fijaré mi atención en una parcela concreta de la administración pública en la Corona de Castilla: la administración sanitaria. Dada la importancia de Castilla en el conjunto de la Monarquía, en algunos aspectos, esta administración trasciende las fronteras castellanas para hacerse notar en

(*) Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Castilla-La Mancha, 45071 Toledo (España).

otros territorios; aunque mi exposición se centrará en el territorio castellano durante la Edad Moderna; límites territorial y temporal que coinciden con la gestación, desarrollo y ocaso de la institución objeto de estas reflexiones: El Tribunal del Real Protomedicato, órgano colegiado y supremo, de carácter técnico y destinado a controlar las profesiones sanitarias en Castilla, con jurisdicción especial personal y material, independiente y no subordinado al Consejo Real, aunque en ocasiones mediatizado por él.

Las matizaciones a este concepto suponen el fundamento del tema a desarrollar. En primer lugar la institución es *Real* porque se integra en la administración central de la Monarquía y depende del monarca, quien nombra libremente ministros principales a los médicos de su Real Cámara y examinadores entre los facultativos de la Real Familia⁽¹⁾. La máxima vinculación del monarca con la institución se da en 1749, bajo el reinado de Fernando VI, cuando éste se declara protector del Protomedicato, nombrando al Marqués de los Llanos, del Consejo y Cámara de Castilla, como consultor o celador de la autoridad y jurisdicción de la institución⁽²⁾.

Se le denomina *Tribunal* por su capacidad de dictar sentencias y resoluciones administrativas, como son sus decisiones en la aprobación o reproación de las personas que ante él se examinan. Esto es así desde la primera «ley básica» que regula la institución —la Pragmática de los Reyes Católicos de 30 de marzo de 1477⁽³⁾—, aunque con anterioridad Juan II y Enrique IV habían nombrado Alcaldes Examinadores Mayores con com-

-
- (1) Buena prueba de las facultades regias en este campo es la concesión de licencia a Juan José de la Concepción, cristiano nuevo, para curar con hierbas y cauterios, pero que no sirva de ejemplo para otros, ni pueda éste aplicar remedios mayores. Real orden de 12 de octubre de 1692. Archivo General de Palacio (en adelante A.G.P.), *Administrativa*, leg. 689. Numerosos ejemplos de estos extremos se acreditan en documentos del Archivo General de Simancas (A.G.S.), secciones del Registro General del Sello y de Gracia y Justicia, principalmente. En el A.G.P., sección *Administrativa*, Dependencias de la Real Casa-Jornadas: Facultad general de Medicina, Cirugía y Farmacia y Protomedicato, leg. 689. Sección Histórica, Cámara con los sucesivos monarcas.
- (2) A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 991, fols. 310-312. MUÑOZ, M. E. *Recopilación de las Leyes, Pragmáticas Reales, Decretos y acuerdos del Real Protomedicato*, Valencia. En la Imprenta de la viuda de Antonio Bordazar, 1751, pp. 68-71.
- (3) A.G.S., *Registro General del Sello*, catálogo XIII, vol. I, docum. 2138, fols. 179-180. N. R., lib. 3, tít.16, ley 1. Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 1.

petencias judiciales, más tarde confirmadas por los Reyes Católicos⁽⁴⁾. Lo novedoso de la Pragmática de 1477 es la posibilidad de *actuación colegiada* de los Alcaldes Examinadores Mayores, que lo caracteriza como tribunal de rango superior, ya que si bien existen organismos judiciales unipersonales, estos son, casi siempre, de orden inferior. El 11 de Noviembre de 1588⁽⁵⁾, Felipe II dictó la segunda «Ley básica» del Protomedicato, en la que taxativamente se constituye un tribunal colegiado, sin opción a la actuación individual de sus miembros. En dicha Pragmática se ordena que:

« [...] aya siempre un Protomedico, y tres Examinadores, que por Nos serán nombrados; los cuales todos juntos, y no uno sin otro, entiendan, y conozcan, provean, y despachen todas las cosas, y pleytos».

En la misma norma se exige un número mínimo de tres miembros para que quede constituido validamente el Tribunal; esta ley organizadora de la institución precisó de reajustes determinados en la Pragmática de 2 de agosto de 1593⁽⁶⁾, que modifica la composición del Protomedicato, pero sin variar su esencia de órgano colegiado que desde 1588 permanecerá hasta su disolución. A partir de 1593 el Tribunal se compone de tres Protomédicos y tres Examinadores, cada uno para suplir la ausencia de un Protomédico, esto se modifica por la Pragmática de 4 de noviembre de 1617⁽⁷⁾, desde entonces el Tribunal se puede constituir sólo con Examinadores,

-
- (4) Juan II concede a su médico de Cámara jurisdicción para conocer de los crímenes y excesos de los de su profesión, cuyas sentencias sólo serán apelables ante el propio monarca. IBORRA, P. *Historia del Protomedicato en España. Edición, introducción e índice de Juan Riera y Juan Granda-Juevas*. Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1987, pp. 23-24. Las cartas de confirmación individual de los Alcaldes examinadores mayores de los Reyes Católicos anteriores a 1477 así lo atestiguan. A.G.S., *Registro General del Sello*, catálogo XIII, vol. I, docum. 39, fol. 19 (22-XII-1474); docum. 449, fol. 425 (24-IV-1475); docum. 547, fol. 537 (15-VII-1475). En parte transcritas por el profesor Valverde; VALVERDE, J. L. *El nacimiento de la reglamentación farmacéutica a escala nacional: El Protomedicato. Lección magistral en las oposiciones a la Cátedra de Historia de la Farmacia y Legislación Farmacéutica*, Granada, Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, 1972, p. 5.
- (5) Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.), *Reales Cédulas*, lib. 1464, fols. 58-64; N. R., lib. 3, tít. 16, ley 7; Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 5.
- (6) N. R., lib. 3, tít. 16, ley 9; Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 6.
- (7) A.H.N., *Consejos*, lib. 1531, núm. 3, fols. 9-14; N.R., lib. 3, tít. 16, ley 11; Nov.R., lib. 8, tít. 10, ley 8.

siempre que haya tres miembros como mínimo, número clave para dar mayor equilibrio a sus sentencias, con igualdad de voto entre Protomédicos y Examinadores, pero las licencias para ejercer se hacen en nombre de los Protomédicos, aunque firmen los Examinadores en representación. A pesar de que en el siglo XVIII se establezcan Subdelegaciones o se divida en tres Facultades no varía la estructura colegiada de la institución.

Característica de la burocracia moderna es la *tecnificación* de sus órganos, entre los que se incluye el Protomedicato, institución encargada de velar por la salud, controlando el ejercicio profesional de la sanidad, y dirigida por sanitarios, médicos exclusivamente hasta 1780. Como órgano con funciones normativas, judiciales, gubernativas y de asesoramiento (8), no sólo estaba compuesto por las personas que encabezan y constituyen validamente el tribunal decisorio, eran también precisos otros oficiales para que funcionase su maquinaria administrativa, como un cirujano y un boticario que presenciaban los exámenes de su facultad o inspeccionan boticas, escribano, asesor, fiscal, alguaciles y porteros.

El Real Tribunal del Protomedicato es un órgano *supremo*, tal y como se desprende de la Pragmática de 1477: «que no haya alzada ni apelación alguna, salvo ante los dichos Alcaldes, o ante cualquiera de ellos». Esta prerrogativa del Tribunal, como dice Miguel Eugenio Muñoz: «supone por sí sola la esencia de Senado Superior» (9), que sólo tienen en la época los Consejos y Tribunales que dentro de la Corte tienen carácter supremo, y que no poseen Chancillerías y Audiencias. En la práctica son frecuentes las interferencias de otros órganos en la jurisdicción superior del Protomedicato, sobre todo por parte del Consejo de Castilla, de ahí, que en la Pragmática de Felipe II de 1593 se reitere la norma anterior y concretamente se ordena:

«Que se guarde la pragmática que dispone que de las sentencias dadas por los Protomedicos no aya apelación sino ante ellos mismos, y que las apelaciones que fueren al Consejo se las buelvan».

Pero en este mismo capítulo se reconoce la facultad del Consejo para decidir en el término de treinta días, si la apelación llegada hasta él toca

(8) Basta con acudir a la obra de MUÑOZ, nota 2, así como a otros muchos documentos de archivo, para contrastar todas estas funciones del Tribunal.

(9) MUÑOZ, nota 2, pp. 321-322.

a materias concernientes al Protomedicato, en cuyo caso debe devolverlas a este órgano. El Consejo puede guardar silencio durante este período y al finalizar los treinta días sin tomar determinación se tendrá el asunto, por virtud del citado silencio, como cosa juzgada, que en derecho equivale a la imposibilidad de plantear recursos ordinarios.

Las leyes admiten el recurso de sentencias o dictámenes del Protomedicato ante el Consejo Real sólo en casos de procedimientos que versen sobre demostración de «limpieza de sangre», así lo estableció Felipe V en 1737, por Real Decreto dirigido a su Consejo, ante la protesta del Protomedicato contra la intromisión de aquel, en la causa seguida contra Manuel de Castro, por haber usado del oficio de médico durante 26 años, sin título, en la ciudad de Mondoñedo, resolviendo el rey:

«Declarar que la admisión a examen de Médico al citado Don Manuel de Castro, era propia , y privativa del Real Protomedicato [...] y sólo en el caso de reprobarse en el juicio informativo la calidad de los pretendientes, por lo respectivo a la limpieza de sangre (y no en otro alguno) pueda admitir el mi Consejo el recurso que intentare la parte, y entonces pedirá informe reservado al Protomedicato, para instruirse, y determinar según la naturaleza de un juicio puramente informativo, sin mezclarse al conocimiento de otra alguna cosa»(10).

Las apelaciones de sentencias y resoluciones del Protomedicato que se presenten ante el Consejo Real, lo harán en la escribanía de la Cámara de Gobierno, con asistencia de abogado y procurador; citadas las partes, examinará el expediente la Sala Primera de Gobierno, señalando día y hora para la vista; en ésta, presente el escribano del Protomedicato da relación de los autos, tras el informe de los abogados, la Sala dictará Auto; dicha resolución se comunica por el escribano de Cámara al Presidente del Protomedicato o de la Facultad correspondiente (a partir de 1780) para que la ejecute y cumpla(11). A pesar de las reiteradas resoluciones reales

(10) Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 9; A.H.N. *Estado*, leg. 3233, caja 1, núm. 1 y lib. 1018, núm. 20. Muñoz, dedica el capítulo IV de su magna obra a la necesidad que tienen los médicos, cirujanos y boticarios de probar su limpieza de sangre, y el apartado tres de este capítulo al juicio o procedimiento que se sigue para probar este extremo. MUÑOZ, nota 2, pp. 87-91.

(11) ESCOLANO DE ARRIETA, P. *Práctica del Consejo Real*. Madrid. Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1796, vol. 1, pp. 382-383.

en favor de la jurisdicción suprema del Protomedicato, ésta se ve limitada por la materia, las personas y el territorio; y no se puede equiparar a la situación singular que dentro del orden institucional de la Monarquía ocupa el Consejo Real, como órgano inmediato al soberano.

El Real Protomedicato creado como único tribunal de sanitarios y para sanitarios del reino de Castilla, tiene jurisdicción *especial* por razón de la materia y de las personas a las que afecta. Pero en su larga vida, la institución verá transformarse estos límites.

En cuanto a las *personas*, la Pragmática de 1477 nombra Alcaldes Examinadores Mayores de:

«Todos los físicos y çirujanos y ensalmadores y boticarios y espeçieros y de las otras personas que en todo o en parte vsen ofiçio y estos ofiços o cada vno dellos anexo y conexo, asy omes como mugeres de qualquier estado, ley, grado, preheminencia o dignidad que tengan»(12).

En las Ordenanzas de las Cortes vallisoletanas de 1523(13) se reducen considerablemente el número de oficios bajo la potestad de los Protomédicos, que sólo podrán examinar a físicos, cirujanos, boticarios y barberos, estos últimos tenían hasta el momento sus propios Alcaldes Examinadores. En esta línea restrictiva de las competencias personales del Protomedicato, la Pragmática dada por Felipe II en 1588 dice taxativamente que: «no se entremetan a examinar mas que a Médicos, cirujanos y boticarios»(14). En la Pragmática de 1593, se reduce aún más el ámbito personal quedando

(12) *Op. cit.* en nota 4, Líneas 22/26.

(13) «Que no se entremetan a examinar Ensalmadores, ni Parteras, ni Especieros, ni Drogueros, ni à otras personas algunas, mas de los dichos Físicos, i Zirujanos, i Boticarios, i Barberos». Petición 46 de las Cortes de Valladolid de 1523, reitera en las de Madrid de 1552, pet. 8 y en las de 1567, del mismo lugar, pet. 43. MUÑOZ GARRIDO, R.; MUÑIZ FERNÁNDEZ, C. *Fuentes legales de la medicina española (siglos XIII-XIX)*, Salamanca, Ediciones del Seminario de Historia de la Medicina Española, 1969, p. 38.

(14) A.H.N., *Consejos*, lib. 1464, p. 60. Los Barberos se examinan y gobiernan en su propio Tribunal, pero dependiente del Protomedicato, que dicta las normas generales de actuación y ante cuya Audiencia prestan juramento sus ministros. Abundante documentación en el A.G.P., *Secc. Adm.*, Jornadas: Empleos de la Casa Real, Barberos y Protobarberato, leg. 626; *Secc. Hca.*, en cada uno de los reinados, Real Cámara. MUÑOZ, nota 2, p. 61.

fuera los cirujanos romancistas, pero esto se corrige por Pragmática publicada en 1604□(15).

El siglo XVIII tiene, en general, el sentido inverso, ampliando la jurisdicción personal del Tribunal, así, Felipe V en 1737□(16), declara única y exclusiva la jurisdicción del Protomedicato en todo lo relativo a los delitos y excesos que por razón de oficio cometan los médicos, cirujanos, boticarios y personas a quienes se despachen títulos para la curación de enfermedades y de los que sin dichos títulos curen y receten remedios mayores. Se admiten por tanto las licencias particulares para la curación de determinadas dolencias; también, como desde los orígenes de la institución, los excesos en el ejercicio profesional y la lucha contra el intrusismo.

Sólo frente a la Universidad de Salamanca frenó, en parte, el Protomedicato su imparable ascensión de la primera mitad del siglo XVIII. Ambas instituciones firmaron en 1741 una concordia, por la que los licenciados en Medicina de esa Universidad quedaban exentos de realizar examen alguno ante el Protomedicato, pero debían acudir a recibir el Título del Tribunal, para poder ejercer legítimamente en cualquier lugar de Castilla□(17).

La incorporación de otros territorios a la jurisdicción del Protomedicato castellano influyó en la ampliación de las competencias personales del Tribunal. Siguiendo el ejemplo de lo que se practicaba en ciudades como Barcelona, Sevilla, Valencia y Zaragoza, Fernando VI en 1750, incluye bajo la jurisdicción del Protomedicato a parteros y parteras□(18). A finales de siglo (1780), cuando se divide el Protomedicato en Facultades, cada Facultad se encarga de examinar y enjuiciar a los profesionales de su ciencia; la de Medicina a los médicos; la de Cirugía a los cirujanos latinos y romancistas, parteros o matronas, sangradores y barberos, asumiendo así las competencias del extinto Tribunal del Proto-barberato□(19); y la Audiencia de Farma-

(15) N. R., lib. 3, tít. 16, ley 10.

(16) Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 9.

(17) A.H.N., *Consejos*, lib. 1478, núm. 44, fols. 215-216. GRANJEL, L. S. *Capítulos de la medicina española*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971, pp. 359-365. MUÑOZ, nota 2, pp. 122-137.

(18) A.H.N., *Consejos*, lib. 1510, fols. 440-443.

(19) «Que gobernada la Cirugía por sus propios facultativos, reúna en sí el examen, y aprobación de Sangradores, y el conocimiento de todas las cosas que hasta aquí haya concedido el Tribunal del Proto-Barberato, quedando éste suprimido en todas

cia se encarga de lo tocante a los boticarios y su ciencia. El Protomedicato cesó en 1799 y se crearon Juntas Superiores gubernativas de las tres Facultades; con el restablecimiento del Tribunal en 1801 (20), la de Farmacia mantendrá su independencia. La rehabilitación de la institución en los períodos posteriores integrará a los médicos, cirujanos, boticarios y químicos (21).

Por razón de la *materia* se encarga desde 1477 de examinar y controlar el ejercicio de los profesionales sanitarios; castigar el intrusismo y el abuso o excesos en estas profesiones; a los que usen de ensalmos, conjuros y encantamientos; visitar las boticas y tiendas donde se vendan medicinas o especias y determinar de los enfermos de lepra cuáles han de ingresar en las casa de San Lázaro. En el siglo XVIII amplía su ámbito competencial, un paso importante resulta el control sobre las visitas de todas las boticas (22), incluyendo las de religiosos y hospitales (23), que hasta el momento quedaban exentas, y la desamortización del oficio de visitador de boticas (24).

sus partes». A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 531. También en A.G.P., *Carlos III*, leg. 3872.

- (20) Real Cédula de 28 de septiembre de 1801, por la que cesa la Junta General de Gobierno de la Facultad reunida, y se restablece el Protomedicato, sólo en materia médico-quirúrgica, subsistiendo la Junta Superior gubernativa de la Farmacia. A.G.P., *Secc. Adm.*, *Reales Cédulas*, leg. 357.
- (21) Decreto de 22 de julio de 1811, las Cortes Generales crean el Tribunal del Protomedicato, como Tribunal Supremo de la Salud Pública; compuesto por dos médicos, dos cirujanos y un químico; en Septiembre del mismo año se amplía la composición a dos farmacéuticos. A.G.P., *Fernando VII*, Tribunal del Protomedicato, C^a. 297/6. Se incluyen en teoría competencias judiciales, pero difíciles de compatibilizar con la unidad de fuero de la Constitución.
- (22) En el Auto de 20 de mayo de 1743, el Protomedicato dicta una instrucción para que todos los Visitadores de boticas se ajusten a sus preceptos, con obligación de remitir lo actuado al Tribunal para su determinación. MUNOZ, nota 2, pp. 192-199. IBORRA, nota 4, pp. 170-175.
- (23) En 1760, ante la protesta del Director del Hospital General de la Corte, por la visita efectuada a su botica por el Protomedicato, S.M. expresamente incluye a esta y todas las boticas del reino, según se vayan desamortizando, bajo la jurisdicción, control y vigilancia del Real Protomedicato. A.G.P., *Carlos III*, leg. 3843. Conflictos planteados por las Ordenes religiosas contra las visitas efectuadas por el Protomedicato a sus boticas y los derechos a pagar. MUÑOZ, nota 2, pp. 252-307. IBORRA, nota 4, p. 175.
- (24) En 1773 se incorporan al Protomedicato la visita de las boticas de las "Quatro villas

Al final de la centuria, el Tribunal por luchas internas y el desgaste de varios siglos de existencia, comienza a desmembrarse; tras su primer cese en 1799, pierde un área de competencias básicas, las judiciales, por el Decreto de 23 de agosto de 1801 (25). En su lucha contra el intrusismo, no le cabe más que la denuncia ante la justicia ordinaria. La institución en los primeros años del siglo XIX mantiene sus competencias sobre asuntos peculiares y propios de las profesiones sobre las que actúa (26).

El Protomedicato no tiene exclusividad en todas las materias sanitarias, por el contrario comparte este ámbito competencial con otros órganos e instituciones centrales o territoriales. Al Consejo Real, le corresponde una parcela importante de estas competencias, como son: la administración de hospitales (27), dotación de Cátedras universitarias (también las de Medicina) (28), autorización de publicaciones (in-

de Cantabria”, con su producto, desamortizando así la regalía de estas Visitas, como se practicó anteriormente con otras en la misma situación. A.G.P., *Carlos III*, leg. 3873.

- (25) «Quiero que sólo atiendan en lo sucesivo los asuntos que son propios y peculiares de su profesión, quedando a cargo de las justicias ordinarias de los pueblos el conocimiento de los contenciosos». Nov. R., lib. 8, tít. 10, ley 12.
- (26) Exámenes, expedición de títulos. Control de medicamentos y boticas. Informes sobre sanidad pública, hospitales, libros científicos y como novedad, informa sobre las Cátedras de Medicina, así ocurre en la Universidad de Valencia a finales de 1795. A.G.P., *Carlos IV*, leg. 4647.
- (27) Se encarga al Consejo y Sala Primera de Gobierno, como uno de los principales objetos de su incumbencia, la reducción y conservación de los hospitales del reino, y en su consecuencia se han suscitado sucesivamente en el Consejo varios expedientes sobre estas reuniones. ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 1, p. 403. «Que al Ministro del Consejo, su asociado, se le dé el título de juez conservador, y que conozca privativamente, como se hizo hasta el tiempo del conde de Miranda, primer Hermano Mayor, de todas las causas civiles contenciosas de interés del Hospital» (las causas criminales quedaron en manos de la justicia ordinaria). ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, pp. 614-617.
- (28) «El Sr. Don Felipe V por su Real Decreto en San Lorenzo á 20 de Octubre de 1721, se dignó resolver que en adelante se votasen todas las Cátedras en secreto por el Consejo, como antes se hacía, y que sin embargo de esta resolución se consultase á S.M. proponiendo para ellas el Consejo en términos de rigurosa justicia, como repetidamente estaba mandado, y debía hacerse por la causa pública, y por el gran interés de los opositores». ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 1, p. 90. Los autos y sentencias dados por los jueces escolásticos en materia temporales y civiles,

cluidas las sanitarias) (29), establecimiento del Colegio de Cirugía de Madrid (30); y el reparto, con consulta real, de los salarios de médicos y cirujanos entre los vecinos de los pueblos (31). A la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (32) le corresponde el control de los heridos con violencia que hay en los hospitales y cárceles; así como, tomar declaración al cirujano y practicante que los atendió (33), y participar junto al Protomedicato en la vigilancia sobre enfermos contagiosos (34). Para velar por la salud del reino, el Consejo Real creó una Junta de Sanidad, con ocasión de la peste de Marsella de 1720, pero cuando el riesgo de contagio concluyó,

podrán ser apelados ante el Consejo Real. ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 2, p. 51.

(29) Desde la aparición de la imprenta las pragmáticas y leyes prohibían la impresión de libro o papel, por pequeño que fuera sin autorización del Consejo. ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 2, pp. 405 y ss.

(30) «Y después de haber oído los dictámenes del Consejo, y del Sr. conde de Campomanes, siendo fiscal más antiguo de él, se dignó (S.M.) mandar por Real cédula de 13 de Abril de 1780, que fue ratificada en resolución de 29 de Junio de 1783, se restableciese un colegio de Cirugía en Madrid, baxo la inmediata protección del Consejo, y con absoluta independencia de la Junta de Hospitales y del Proto-Medicato». ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 2, p. 384.

(31) El Consejo Real dicta Ordinaria de Inter Volentes a petición de los vecinos de algún pueblo o de su médico, cirujano, boticario o herrador, para efectuar el repartimiento de lo que les corresponde pagar a cada vecino para el salario de estos profesionales y que se respete la libertad de acudir o no a ellos y del uso de su oficio y profesión. ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 2, pp. 665-666.

(32) El Consejo Real actúa en Pleno para negocios importantes, como los vistos hasta el momento: hospitales, Cátedras de universidades, impresiones de libros, repartimiento de salarios de sanitarios entre los vecinos, esto con consulta real. ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, vol. 2, pp. 101-103.

También actúa por Salas, a saber: Sala Primera y Segunda de Gobierno, Sala de las Mil y Quinientas, Sala de Justicia, Sala de Provincia, Sala de Apelaciones de pleitos de menor cuantía, y Sala de Alcaldes de Casa y Corte. MARTÍNEZ SALAZAR, A. *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, Oficina de D. Antonio Sanz impresor del Rey nuestro Señor y su Consejo, 1764.

(33) MARTÍNEZ SALAZAR, nota 32, pp. 362-368.

(34) Real Cédula de 6 de octubre de 1751, estableciendo «Reglas y precauciones para evitar el uso de ropas y efectos de los éticos, tísicos y otros enfermos contagiosos», con participación principal de los Alcaldes de Casa y Corte. Al año siguiente, por Real Cédula de 23 de junio de 1752, se establecen «Nuevas reglas que han de observarse para evitar el contagio de los éticos y tísicos», donde el Protomedicato toma el control sobre este particular. Nov. R., lib. 7, tít. 40, leyes 2 y 3.

continúa esta Junta en funcionamiento, protegiendo sanitariamente nuestras fronteras hasta el siglo XIX (35).

Las autoridades municipales se encargarán de realizar las visitas de boticas en su jurisdicción durante más de un siglo, y sus Ordenanzas regulan medidas sanitarias tendentes, principalmente, a evitar epidemias y enfermedades contagiosas; y por supuesto están obligadas a guardar y hacer guardar en su territorio las normas dictadas por órgano superior y ejecutar las decisiones del Protomedicato que les lleguen por la vía auxiliatoria del Consejo Real. Este, junto con las autoridades municipales, eclesiásticas y los Colegios profesionales son los que plantean contra el Protomedicato problemas de competencia de jurisdicción, por tener asignadas materias del mismo ámbito, también en el seno del Tribunal surgen conflictos sobre todo entre las tres facultades que lo forman (36).

En lo tocante al ámbito *territorial* de la jurisdicción del Protomedicato, se distinguen tres etapas; la primera desde la Pragmática de 1477, donde

-
- (35) «Quizá temía la Junta quedarse sin misión específica y procuraba llenarla con recelos y mandatos, para cumplir la regla conocida de que todo organismo creado -si hay algún interés por sus miembros- se mantiene a pesar del cambio de las circunstancias, inventando si es preciso su propia función. La Junta de Sanidad se consolidaría por más de un siglo». PESET, M.; MANCEBO, P.; y PESET, J. L. Temores y defensa de España frente a la peste de Marsella de 1720. *Asclepio*, 1971, 23, 131-189; RODRÍGUEZ OCAÑA, E. El resguardo de la salud. Administración sanitaria española en el siglo XVIII. *Dynamis*, 1987-88, 7-8, 175-193.
- (36) VALVERDE, J. L.; SÁNCHEZ L. VINUESA, F. Controversias jurisdiccionales del Protomedicato castellano, *Asclepio*, 1978-1979, 30, 403-423. En Cataluña; VALVERDE, J. L.; ALARCÓN, J. El Protomedicato en Cataluña. Algunos aspectos sobre su establecimiento y administración por el de Castilla. *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 1979, 30, n.º 117, 33-43. Recursos de los profesionales sanitarios de la Corona de Aragón contra el Protomedicato de Castilla; CALLEJA FOLGUERA, M. C. Centralización y unificación de la administración sanitaria española durante el siglo XVIII. *Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia*, 1986, núm. 147, 189-210. Controversias con las Órdenes religiosas Y Colegios Profesionales. MUÑOZ, nota 2, pp. 252-307 y 375-422. Controversias planteadas contra el protomedicato por las autoridades municipales a través de las Cortes, reiteradas a lo largo del siglo XVI, principalmente. MUÑOZ GARRIDO; MUÑIZ FERNÁNDEZ, nota 13. Conflictos sobre preferencia de asiento, competencias exclusivas, nombramientos, etc. surgen entre los ministros de la diferentes Audiencias que a partir de 1780 constituyen el Protomedicato. IBORRA, nota 4, 83-93.

a los Alcaldes Examinadores Mayores se les concede poder en todos los «Reynos y Señoríos», es decir en toda Castilla.

En las Cortes de Valladolid de 1523³⁷ se inicia la segunda etapa que transcurre por más de dos siglos, limitando la actuación de los Protomédicos a la Corte y cinco leguas, esta frontera no es fija a tenor de la movilidad de la Corte hasta 1561. La medida se tomó por las reiteradas súplicas de los representantes populares en las Cortes, que no querían perder para sus ciudades las prerrogativas que tenían sobre el control de las profesiones sanitarias y las visitas a boticas, aunque la competencia para examinar y otorgar licencias a los profesionales sanitarios era exclusiva del Protomedicato³⁸; además de la autoridad municipal y el poder de los gremios en algunas ciudades castellanas³⁹, quedaba fuera de todo control secular la sanidad que se practicaba en instituciones monásticas. El poder real intentó interferir nombrando, para territorios no castellanos, Protomédicos en Navarra⁴⁰, Mallorca⁴¹, Cataluña⁴², y Sobrevisitador en el Reino

(37) «A esto vos rrespondemos que nos plaze que nuestros prothomedicos, que son o fueren, examinen por sus personas sin poner sustitutos, los fisycos y cirujanos y boticarios en nuestra corte, con cinco leguas al rrededor, y que fuera de las cinco leguas, no puedan llamar ni traer persona ninguna». Cortes de Valladolid, 1523, pet. 46 (C.L.C.; IV: 379). N. R., lib. 3, tít. 16, ley 2.

(38) Reiterada a lo largo de las Cortes del siglo xvi, donde se suplicaba al Rey que volviese a las ciudades el poder para examinar a sus físico, cirujanos y boticarios, a lo que S.M. respondía que sean los Protomédicos los que examinen personalmente en la Corte y cinco leguas a todos los profesionales sanitarios que deben acudir a él; aunque les concede poder para visitar las boticas de su términos con un médico del lugar. MUÑOZ GARRIDO; MUÑIZ FERNÁNDEZ, nota 13, pp. 23, 26, 28, 31 y 34.

(39) Como en Granada, donde los Maestros boticarios de la ciudad compran a don Gerónimo de la Fuente Piérola, por real Cédula de 15 de julio de 1639 «Visitador general de todas las Boticas, Droguerías, destilaciones y demás cosas tocantes y concernientes a la Botica, Medizinas, simples y compuestos, públicos y secretos que en cualquier parte se hizieren en las Ciudades, Villas y Lugares realengos y de señorío abadengos, Behetrías y de Hordenes comprendidas en los Arzobispados de Córdoba, Cartagena, Cádiz, Guadix y Almería», la merced a que tenía derecho por tres vidas, para el Arzobispado de Granada. PÉREZ ROMERO, J. A. Gerónimo de la Fuente Piérola y la visita de boticas en el Arzobispado de Granada. *Ars Pharmaceutica*, 1973, 39-46.

(40) Establecido el 6 de octubre de 1525. IBORRA, nota 4, p. 179.

(41) Don Juan Reyán, Protomédico de Mallorca en 1732, solicita de la Audiencia que

de Valencia (43). También para Indias (44), e incluso en Castilla fuera de la Corte nombró Visitador de boticas en los Arzobispados de Sevilla (45), con independencia de la institución castellana y diferente efectividad.

La tercera etapa comienza a mitad del siglo XVIII, cuando el Real Tribunal del Protomedicato castellano alcanza su esplendor, debido sobre todo a la política de la nueva dinastía, unida a la aplicación de los Decretos de Nueva Planta; la consecuencia será la expansión de la jurisdicción del Protomedicato Castellano por toda Castilla y la corona de Aragón. La forma fue creando Subdelegaciones del Tribunal en ciudades alejadas de la Corte, como La Coruña (46) o Sevilla (47), e incorporando al Protomedicato de Castilla las instituciones controladoras de la sanidad en Valencia (48), Cataluña (49) y Aragón (50), proceso que se lleva a cabo duran-

obligue a los médicos, cirujanos y boticarios a respetar su título, como se practica en Cataluña. Sus competencias son visitar las boticas, examinar a comadres o parteras con cirujano asistente y reconocer los Títulos sanitarios otorgados por Universidades no de Mallorca. La petición del Protomedicato es informada por la Audiencia de Mallorca, y decide el Consejo Real. A.H.N., *Estado*, leg. 3233.

(42) A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 991, fol.13.

(43) LÓPEZ TERRADA, M. L.; PARDO TOMÁS, J. El Protomédico y Sobrevisitador real a la València del segle XVI. *AFERS*, 1987, 5/6, 211-222.

(44) En 1570, el Dr. Francisco Hernández, Catedrático de Prima, es nombrado Protomédico general y Presidente del Protomedicato de Nueva España. LANNING, J. T.; TEPASKE, J. J. *The Royal Protomedicato. The Regulation of Medical Professions in the Spanish Empire*, Durham, Duke University Press, 1985, p. 60.

(45) Desde 1685 el Colegio de Boticarios de la ciudad de Sevilla propone tres boticarios, para que el asistente real elija de entre ellos al Visitador de boticas de la ciudad y su arzobispado, acompañado de un médico nombrado por las justicia municipal. MUÑOZ, nota 2, p. 236.

(46) PARRILLA HERMIDA, M. La Subdelegación del Real Protomedicato en Galicia y Asturias. In: *Actas del IV Congreso de la Historia de la Medicina, Granada, 1973*, Granada, Universidad de Granada, 1975, pp. 251-257.

(47) Litigio por los nombramientos de Subdelegado entre las Audiencias del Protomedicato. A.G.P., *Carlos III*, leg. 3843. Se incorporan en esta etapa las Visitas de boticas a la jurisdicción del Tribunal, estableciendo Felipe V en 1741 que los oficios de fiscal, alguacil y visitador de las boticas de Sevilla y su Arzobispado, dependan del Protomedicato, como ya se practica en otras ciudades. MUÑOZ, nota 2, pp. 220-224, 233-235 y 250-251.

(48) La Resolución real de 7 de noviembre de 1736, sobre la agregación del Colegio de Cirujanos, Médicos y Boticarios de Valencia al Real Protomedicato de Castilla, fue pionera, las demás subdelegaciones se configuraron a su imagen. El expediente de

te el tercer cuarto del siglo XVIII. Instituciones que siguen a partir de ahora al Protomedicato castellano en su devenir histórico. Aunque en 1811(51) y 1820(52) se restablece el Tribunal en la forma anterior a 1780, difícil parece imaginar que esta estructura fuera posible dadas las circunstancias del país.

El Real Tribunal del Protomedicato castellano, siendo una institución independiente dentro del entramado burocrático de la Monarquía Hispánica, necesita para relacionarse con el rey o para ejecutar sus decisiones fuera de la Corte y su rastro, de otros órganos. Citaré por su importancia, en primer lugar al Sumiller de Corps, que actúa como nexo de unión entre el Protomedicato y el monarca: los examinadores del Tribunal, son propuestos por los Protomédicos ante el Sumiller, y éste Consulta los tres elegidos a S.M., quien resuelve(53). También el Sumiller ordena al Protomedicato la visita a la Real Botica, dando cuenta a S.M. del resultado(54).

integración de Valencia en el Protomedicato, con los recursos presentados por los profesionales de la ciudad y las resoluciones reales, por el que fue el Subdelegado del Protomedicato en la ciudad y reino de Valencia. MUÑOZ, nota 2, pp. 387-422. En 1766 aún persisten las quejas. A.G.P., *Carlos III*, leg. 3873.

- (49) A.H.N., *Consejos*, lib. 2372, fols. 179 vto. a 186 vto. Dificultosa fue la integración por los numerosos recursos planteados por los Colegios profesionales catalanes. A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 991, fols. 4-5, 10-12, y 325 (50 fols).
- (50) En la primera mitad del siglo XVIII el Protomédico de Aragón era uno de los principales ministros del Protomedicato castellano, igual que en Cataluña, y actúan por un sustituto; fue el paso previo a la formación de un tribunal según la estructura castellana y administrado por éste, en 1770. A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 991, fols. 63, 66-75 y 326. Las controversias de los Colegios de Cirujanos y Boticarios de Zaragoza contra el Real Protomedicato castellano no cesaron con la integración, en 1784 surgen en cuanto a visitas de boticas con la Audiencia de farmacia. A.H.N., *Consejos*, leg. 22637, núm. 4.
- (51) Decretos de julio y septiembre de 1811. A.G.P., *Fernando VII*, C^a. 297/6.
- (52) Decreto de 20 de mayo de 1720. IBORRA, nota 4, p. 105.
- (53) En los cuatro legajos de la Sección de Gracia y Justicia, del A.G.S., que Albi Romero cataloga, son abundantes los ejemplos. ALBI ROMERO, G. *El Protomedicato en la España Ilustrada. (Catálogo de Documentos del Archivo General de Simancas)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1982.
- (54) Procedimiento de Visita a la real Botica. A.G.P., *Administrativa*, leg.429; Aduanas-Dep. Real Casa: Botica y laboratorio: Real Botica.

Con el Consejo de Castilla no mantiene el Protomedicato una relación exclusivamente conflictiva, también actúa como trasmisor de las resoluciones reales y en ocasiones la colaboración es mutua. El Consejo, por sí (55), o por la Junta de Sanidad, solicita informes técnicos al Protomedicato (56); también participa en la resolución de conflictos internos del Tribunal, es el caso en que Don Juan de Lerín y Bracamonte, juez de la Real Cámara del Consejo de Castilla, interviene en un conflicto planteado por el Fiscal y el Asesor del Tribunal contra nombramientos del Protomedicato castellano para el Reino de Aragón (57). Por otra parte, El Protomedicato necesita la Auxiliatoria del Consejo Real para ejecutar sus providencias y despachos fuera del rastro de la Corte, incluso cuando funcionaban las Subdelegaciones: el procedimiento se inicia por el Tribunal, a través de su fiscal que representa sus despachos en la Sala Primera de Gobierno del Consejo, esta Sala acuerda pasarlo al fiscal y si no hay reparos se manda librar la provisión auxiliatoria (58).

En el siglo XVIII el papel de trasmisor de resoluciones reales al Real Protomedicato pasa del Consejo Real al Secretario de Gracia y Justicia (59). Ya en el siglo XIX el Reglamento provisional de negociados de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península dado en Cádiz el 28 de agosto de 1812, se atribuye a Don Andrés de Moya y Luzurriaga, 7º oficial, el despacho de los asuntos sobre la enseñanza de la medicina, la cirugía, la farmacia, química y ciencias naturales en las Universidades, colegios y demás establecimientos y del Tribunal del Protomedicato (60). En 1796 se había agregado a esta Secretaría el Real Colegio de

-
- (55) El Consejo Real, mediante Carta orden encarga a los cirujanos de la audiencia de Cirugía del Protomedicato que hagan un tratado sobre las curaciones de quebrados. Madrid a 2 de enero de 1783. A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 606.
- (56) En 1724 la Junta de Sanidad solicita informes al tribunal sobre si una determinada hierba es beneficiosa para la peste. A.H.N., *Estado*, leg. 3233, caja 1, núm.1.
- (57) A.G.S., *Gracia y Justicia*, leg. 991, fols. 19-22, 34-54, 327-382.
- (58) Formula de provisión auxiliatoria en ESCOLANO DE ARRIETA, nota 11, p. 383.
- (59) Como se muestra en el Catálogo de documentos relacionados por Albi Romero a tenor de los legajos 989, 990, 991 y 992, de la Sección de Gracia y Justicia del A.G.S., muestran como obligatoriamente habían de pasar por esa Secretaría muchos de los asuntos administrativos concernientes al Protomedicato del siglo XVIII. ALBI ROMERO, nota 53, Introducción.
- (60) PRADO y ROZAS; y ANÓNIMO *Dos estudios sobre Historia de la Administración. Las*

Medicina de Madrid (61). También la Secretaría de Guerra se relaciona con el Protomedicato a nivel institucional según lo establecido por la Real Cédula de 23 de junio de 1752; el Tribunal remitirá semanalmente al Secretario del Despacho de Guerra informe sobre los muertos por enfermedades contagiosas, especificando si se han observado las ordenanzas contenidas en esta Real Cédula, el Secretario dará cuenta de ellos a S.M. (62).

Es así que para el estudio de la institución del Protomedicato como órgano central de la maquinaria burocrática en la Monarquía Hispánica, hay que tener presente la actividad y funcionamiento de otras instituciones con las que se relaciona, por conflictos competenciales y jurisdiccionales, o en la dinámica de funcionamiento del propio Tribunal.

Secretarías del Despacho. Introducción de José María García Madaria, Instituto Nacional de Administración Pública (Clásicos de la Administración, 6), 1824.

- (61) «Será siempre Protector de este Real establecimiento mi primer Secretario de Estado y del Despacho, el que se gobernará baxo su inmediata dependencia, y por su medio se pondrá en mi noticia todo cuanto fuere digno de mi atención». Ordenanzas del Real Colegio de Medicina de Madrid de 1796, creado un año antes. A.H.N., *Reales Cédulas*, núm. 1151.
- (62) Igual informe le llegará al Secretario del Despacho de Guerra de la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte del Consejo Real. Nov. R., lib. 7, tít. 40, leyes 2 y 3.